

Santiago, 13 JUN 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia presentada por el H. Diputado don Fuad Chaín Valenzuela, con fecha 8 de enero de 2013 referida a supuestas conductas exclusorias que tendrían por objeto impedir, restringir o entorpecer la libre competencia en la ruta Temuco-Cherquenco, incluyendo puntos intermedios, a saber, San Patricio, Vilcún, General López y Cajón;
- 2) La Minuta de Archivo elaborada por la División de Investigaciones de fecha 23 de mayo de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39, 41 y demás normas pertinentes del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante ha puesto en conocimiento de esta Fiscalía la eventual existencia de hechos o actos que, en su concepto, infringirían el Decreto Ley N° 211 de 1973, consistentes, básicamente, en que un interesado en ingresar al mercado de transporte público de pasajeros para la ruta Temuco-Cherquenco, se habría visto impedido de ello, por no contar con la documentación necesaria emanada de algún terminal de la ciudad de Temuco, requisito necesario para obtener la inscripción de parte de la Secretaría Regional Ministerial, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- 2) Que, se pudo comprobar que el supuesto afectado habría presentado dos solicitudes a la Secretaría Regional Ministerial durante el año 2012, las que habrían sido rechazadas por la autoridad sectorial, en atención a que no cumplían con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa aplicable;
- 3) Que, respecto a la disponibilidad de terminales en la ciudad de Temuco, esta Fiscalía pudo comprobar que el Terminal Rodoviario de Buses de Temuco no tendría restricciones de capacidad o de otra índole, siendo perfectamente posible que éste preste los servicios propios del terminal a cualquier persona que estuviere interesado en ellos;
- 4) Que, no existen antecedentes que den cuenta de impedimentos adicionales para que el afectado pueda ingresar al mercado. Tampoco se ha tenido a la vista otros antecedentes respecto a conductas exclusorias o anticompetitivas por parte de los potenciales competidores en dicho mercado.
- 5) Que, en todo caso, resulta conveniente oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía, para que promueva una mayor competitividad en la ruta Temuco-Cherquenco, facilitando las condiciones de acceso al mercado por parte de posibles entrantes;

RESUELVO:



1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol 2177-2013 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado de transporte público de pasajeros, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

2°.- **OFÍCIESE** a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía, con el objeto de recomendarle que adopte las medidas necesarias para facilitar la entrada de nuevos competidores a las rutas señaladas precedentemente;

3°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol 2177-2013 FNE


DML



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO